



Municipalidad Provincial  
Mariscal Nieto  
Moquegua

## RESOLUCION DE ALCALDIA

N° **01355**-2013-A/MPMN

Moquegua, **16 DIC. 2013**

### VISTO:

El Informe Final Nro., **025-2013-CEPAD/MPMN**, de fecha 12 de diciembre del 2013, evacuado por la **Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua**, que contiene el caso denominado **DESABASTECIMIENTO INMINENTE DE INSUMOS DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA Y PROGRAMA DE VASO DE LECHE EN EL MES DE ABRIL DEL 2012**.

### CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Nro. 28607, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del título IV, y en concordancia con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nro. 27972.

Que, el régimen laboral aplicable a la Administración Pública se encuentra regulado por el Decreto Legislativo Nro. 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, así como su respectivo Reglamento General, aprobado con Decreto Supremo Nro.005-90-PCM, en consecuencia, de ser el caso, los empleados y/o funcionarios que incurran en faltas de carácter disciplinarios, serán sometidos a proceso administrativo disciplinario de conformidad a la Ley antes indicada.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nro., 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del Procedimiento Administrativo General, como son: Legalidad, Debido Procedimiento, Verdad Material y otros. Igualmente el artículo 203° de la Ley en mención, establece que la potestad sancionadora en todas las entidades están regidas adicionalmente, por los siguientes principios especiales: Legalidad, Continuación de infracciones, Causalidad, Presunción de licitud y *Non Bis in id Ídem*.

Que, fluye del expediente administrativo que el titular del pliego, **MGR. ALBERTO COAYLA VILCA**, tomó conocimiento el día **29 DE MARZO DEL 2012** del de los Acuerdos de Consejo N° 017-2012-MPMN y 018-2012-MPMN, donde se acuerda "Encargar a la Gerencia Municipal realice las acciones pertinentes que correspondan para disponer el inicio de las medidas conducentes al deslinde de la responsabilidad administrativa, civil y/o penal de los funcionarios y servidores públicos involucrados, que negligentemente hubieran podido originar el desabastecimiento".

Que, del análisis del expediente se ha logrado determinar que el Desabastecimiento inminente presuntamente se debió a la falta de previsión de la Lic. **CAROLINA DÍAZ MONTEAGUDO**, quien mediante Informe N° 035-2012-PA-SGDS-GDES/MPMN, realizó el requerimiento de Alimentos de PCA y PANTBC 2012, con fecha 27 de Marzo del 2012, cuando este requerimiento debe ser ejecutado en el mes de enero de cada año, lo que ocasionó el desabastecimiento inminente en el Programa de Complementación Alimentaria, por el mes de Abril. Asimismo debido a la demora por parte del área de procesos en el Proceso de Licitación de Hojuela y Avena y el Proceso de Licitación de Leche Fresca, se tuvo que realizar adendas a los Contratos del 2011 a fin de asegurar el abastecimiento de estos alimentos durante el mes de enero, febrero y marzo del 2012; por lo que el responsable del Programa de Vaso de Leche, **JOHN IVAN SÁNCHEZ ROMERO**, solicita la declaratoria de Desabastecimiento Inminente del mes de Abril del 2012.

Que, por lo hechos expuestos se, se advierte que existe presunta responsabilidad administrativa en los siguientes servidores: Lic. **ALBERTO SIMEÓN CORI CÓRDOVA**, en su condición de Gerente



de Desarrollo Económico Social; y la Lic. **MARÍA ELENA SIMAUCHI ROSPIGLIOSI**, en su condición de Ex Sub Gerente de Desarrollo Social.

Se puede advertir que **desde el día en que el titular del pliego tomó conocimiento** de la comisión de la falta disciplinaria (**29 DE MARZO DEL 2012**) hasta la actualidad, ya ha transcurrido más de un año. Siendo necesario precisar que en la misma fecha, mediante el Acuerdo de Concejo N° 017-2012-MPMN y Acuerdo de Concejo N° 018-2012-MPMN, se encargó a la Gerencia Municipal realice las acciones pertinentes que correspondan para disponer el inicio de las medidas conducentes al deslinde de la responsabilidad administrativa, civil y/o penal de los funcionarios y servidores públicos involucrados, que negligentemente hubieran podido originar el desabastecimiento; sin embargo con fecha 26 de Setiembre del 2013, la Gerencia de Administración mediante Proveído N° 025007-GA-MPMN, remite el Expediente Administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios.

Conforme se desprende del Informe Legal Nro. 282-2012-SERVIR/GG-OAJ del 22 de marzo de 2012, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, que ha precisado que la prescripción se aplica de oficio, sin perjuicio del pedido de parte, bastando la verificación del vencimiento de los plazos pertinentes.

De la misma forma, Tribunal Constitucional, en las Sentencias recaídas en los Expedientes Nro., 418-99-AA/TC, fundamento 2; Nro. 4449-2004-AA/TC fundamento 4; etc., así como el Tribunal de la Autoridad Nacional del Servicio Civil — SERVIR en sus Resoluciones Nro. 1298-2011-SERVIR/TSC Primera Sala del 22-02-2011, fundamentos 17 y 18; N° 2764-2010-SERVIR-TSC- Primera Sala del 14-12-2010, fundamentos 16 al 18; N° 550- 2010-SERVIR/TSC-Primera Sala del 10-08-2010, fundamento 20; en las que se advierte que una vez transcurrido el plazo del año, no se puede legalmente sancionar a los comprendidos en el proceso administrativo disciplinario.

Que, por las consideraciones antes expuestas y en merito a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 29°, 103° y 104° de la Ley Nro., 27444, Decreto Legislativo Nro. 276 — Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y del D.S., Nro., 005-90-PCM, Reglamento de Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, en uso de las atribuciones conferidas para el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nro. 27972;

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar **PRESCRITA** la acción para sancionar a Lic. **ALBERTO SIMEÓN CORI CÓRDOVA**, en su condición de Gerente de Desarrollo Económico Social; y, Lic. **MARÍA ELENA SIMAUCHI ROSPIGLIOSI**, en su condición de Ex Sub Gerente de Desarrollo Social.

**ARTICULO SEGUNDO:** REMITASE los actuados al Órgano de Control Institucional de la entidad, para que proceda al deslinde de las responsabilidades derivadas, de quienes permitieron la prescripción de la acción disciplinaria indicada en el artículo precedente.

**ARTICULO TERCERO:** ENCARGAR a la Oficina de Tecnología y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua.

**ARTICULO CUARTO:** DISPONER EL ARCHIVO DEFINITIVO del presente caso.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C.c.: Archivo  
Alcaldía  
Sec. General  
OCI  
CEPAD



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

  
Mgr. **ALBERTO R. COAYLA VILCA**  
ALCALDE